

Dirección General de Gestión Territorial
Gerencia de Residuos Sólidos y Peligrosos

San Salvador, 10 de febrero de 2020

Requerimiento: MARN-2020-0022

1. ¿Qué medidas estipula el MARN para la eliminación de sustancias que contengan PCB y para la disposición final de artículos de desecho contaminados por PCB?

Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos

Bifenilos policlorados y derivados

Art. 46. El confinamiento de bifenilos policlorados y derivados, o de desechos que los contengan, no deberá realizarse en el territorio nacional, y es obligatorio su tratamiento y eliminación.

2. ¿Existen en El Salvador rellenos sanitarios autorizados para la disposición final de artículos de desecho contaminados por PCB?

Ver Art. 46, Está prohibida la disposición final en rellenos sanitarios u otro tipo de confinamiento de desechos de PCBs o de desechos que los contengan.

3. ¿Existen en El Salvador empresas autorizadas para la eliminación de sustancias que contengan PCB?

La eliminación de PCBs puede ser realizada mediante el co-procesamiento en hornos de cemento, en el país a través de Geocycle El Salvador

Los servicios de eliminación deben ser solicitados y contratados por los Titulares de los desechos peligrosos.

Sobre sustancias que contengan bifenilos policlorados – PCB (Y10) y a los artículos de desecho contaminados por PCB (Y10)

DECRETO N° 41.- REGLAMENTO ESPECIAL EN MATERIA DE
SUSTANCIAS, RESIDUOS Y DESECHOS PELIGROSOS

CAPITULO IV

DE LA GENERACIÓN DE DESECHOS PELIGROSOS

Desechos Peligrosos

Art. 23 Se consideran desechos peligrosos las categorías siguientes:

Corrientes de Desechos

Y10	Sustancias y artículos de desechos que contengan, o estén contaminados por bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).
-----	--

De igual manera se consideran desechos peligrosos las categorías de los Anexos de la Convención de Basilea y aquéllas que se contengan en otros instrumentos internacionales ratificados por El Salvador en la materia.

En concordancia con el Artículo 4 del Convenio de Basilea, los generadores de desechos peligrosos deberán fomentar su minimización en el sector productivo, como política aplicable a sus actividades, a través del uso de tecnologías que reduzcan la generación de desechos peligrosos, así como a través del desarrollo de actividades y procedimientos que conduzcan a una gestión sostenible de los desechos mencionados y a la difusión de tales actividades.

Deberes del generador.

Art. 24 La responsabilidad del manejo y disposición final de los desechos peligrosos corresponde al titular de la actividad, obra o proyecto.

De la preferencia del lugar de tratamiento.

Art. 25 Cualquier proceso de tratamiento de desechos peligrosos debe realizarse preferentemente y cuando ello sea posible, en el lugar de su generación.

Exportación de desechos peligrosos

Art. 26 Los titulares de actividades, obras o proyectos relacionados con desechos peligrosos, serán responsables de obtener todas las autorizaciones necesarias en caso de exportación y de cumplir con lo dispuesto en los Artículos 4, 6 y 7 del Convenio de Basilea.

Del mismo modo, el Ministerio no autorizará la exportación de desechos peligrosos, cuando se contemple su reimportación o cuando el país de destino exija reciprocidad o implique o pueda inducir a un incumplimiento de las obligaciones contraídas por El Salvador al ratificar los instrumentos internacionales que regulan esta materia.

CAPITULO V

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISPOSICIÓN Y MANEJO AMBIENTALMENTE RACIONAL DE LOS DESECHOS PELIGROSOS

Evaluación Ambiental

Art. 28 El Ministerio deberá exigir y evaluar el Estudio de Impacto Ambiental de los proyectos sobre sistemas de tratamiento, eliminación y de instalaciones de almacenamiento y disposición final de los desechos peligrosos, de acuerdo con el Art. 21, letra d) de la Ley. Los residuos peligrosos que vayan a manejarse en dichas instalaciones, deberán ser señalados en el Estudio de Impacto Ambiental, así como la cantidad proyectada de los mismos.

La evaluación del Estudio de Impacto Ambiental respectiva, así como su control y su seguimiento se realizarán de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley, sobre el Sistema de Evaluación Ambiental.

Incompatibilidad de desechos peligrosos.

Art. 30 Los desechos peligrosos incompatibles entre sí, deben manejarse segregadamente, con el fin de disponer de ellos en forma segura. Para cada desecho peligroso deberá seleccionarse el tratamiento más adecuado, sea este físico, químico o biológico, así como una combinación de los anteriores.

En general, el tratamiento de un desecho peligroso se orientará a reducir su magnitud, a aislarlo y a disminuir sus grados de peligrosidad y toxicidad.

Prestación de servicio

Art. 31 Los servicios para el manejo de desechos peligrosos, en cualesquiera o en todas sus fases, podrán ser prestados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, constituidas y autorizadas para tal actividad, y debidamente registradas ante las autoridades competentes.

CAPITULO VI

TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS PELIGROSOS

Tratamiento previo

Art. 34 El tratamiento previo, necesario para algunos desechos peligrosos, se orientará a reducir su volumen, aumentando su concentración, o a disminuir su grado de peligrosidad, por solidificación, por procesos físicos, químicos, bioquímicos o biotecnológicos, o la combinación de los anteriores.

Prohibiciones

Obligaciones de tratamiento

Art. 42 Cuando por su peligrosidad, el Ministerio establezca que determinados desechos peligrosos no deben ser confinados, el titular de la generación deberá responsabilizarse de su tratamiento o eliminación ambientalmente adecuada, en un plazo establecido en el Permiso Ambiental correspondiente.

Emisiones de equipo incinerador

Art. 43. Las emisiones que se deriven del equipo incinerador deben cumplir con lo establecido en las normas de emisión vigentes.

Incineración de desechos peligrosos

Art. 44. En aquellos casos en que se incineren desechos peligrosos, capaces de generar dioxinas u otros contaminantes peligrosos, la incineración y el tratamiento de gases efluentes, se deberá realizar en condiciones de temperatura que asegure que se minimizará la generación de dichos compuestos.

Bifenilos policlorados y derivados

Art. 46. El confinamiento de bifenilos policlorados y derivados, o de desechos que los contengan, no deberá realizarse en el territorio nacional, y es obligatorio su tratamiento y eliminación.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES COMUNES PARA SUSTANCIAS, RESIDUOS Y DESECHOS PELIGROSOS

Evaluación Ambiental

Art. 49 El Ministerio deberá exigir y evaluar el Estudio de Impacto Ambiental de las actividades establecidas en el Art. 21, letra n) de la Ley. Los materiales peligrosos que vayan a manejarse en dichas instalaciones, deberán ser señalados en el Estudio de Impacto Ambiental, así como la cantidad proyectada de los mismos.

La evaluación del Estudio de Impacto Ambiental respectiva, así como su control y su seguimiento se realizarán de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley, sobre el Sistema de Evaluación Ambiental.

Manejo de materiales peligrosos

Art. 50 Los titulares de actividades, obras o proyectos que no cuenten con los servicios de manejo y disposición final de materiales peligrosos, deberán contratarlos con aquellos que cuenten con el Permiso Ambiental correspondiente.

Del cartel indicador

Art. 54 Todo vehículo que transporte sustancias, residuos o desechos peligrosos, debe portar en lugar visible y fácilmente distinguible, un cartel

que contenga el color indicador de la clase de riesgo, el número o nombre de esa clase y el número de identificación de las sustancias, residuos o desechos peligrosos, según las reglas técnicas, normas y disposiciones legales aplicables.

Cada extremo y cada lado de un vehículo de motor, carro de ferrocarril, contenedor de carga o tanque portátil que contenga materiales peligrosos debe tener un rótulo en forma de diamante según los materiales que transporte. Estos materiales peligrosos deben identificarse con las clases indicadas en las tablas siguientes.

CLASE 9 - MATERIALES PELIGROSOS VARIOS

CLASE 9 – MATERIALES PELIGROSOS VARIOS
Esta clase no está incluida en las clasificaciones anteriores.
Posee características especiales.
Símbolo: (siete franjas verticales) en negro, fondo blanco (mitad superior), número nueve (subrayado)

De la autorización de los vehículos de transporte

Art. 60 Sin perjuicio de las autorizaciones que corresponda otorgar a otras autoridades competentes, los vehículos destinados al transporte de sustancias, residuos o desechos peligrosos, sólo podrán utilizarse con ese propósito, salvo los que no entren en contacto directo con las sustancias, residuos o desechos peligrosos, por funcionar arrastrando contenedores.

Prohibición

Art. 62 Queda prohibido transportar en los contenedores de los vehículos que hayan sido autorizados para transportar sustancias, residuos o desechos peligrosos, personas o animales y productos alimentarios o de consumo humano o animal.

Del Almacenamiento

Art. 73 Las áreas de almacenamiento de sustancias, residuos y desechos peligrosos deberán reunir, entre otras, las siguientes condiciones:

- a. Encontrarse separadas de las áreas de producción, servicios y oficinas, debiendo estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios o explosiones, entre otros;
- b. Contar con muros de contención y sistema de retención para captación de derrames;
- c. Para las sustancias, residuos o desechos líquidos, los pisos deberán contar con canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención, con capacidad de contener lo almacenado;

- d. Contar con pasillos lo suficientemente amplios que permitan el tránsito de montacargas mecánicas, electrónicas o manuales, así como el movimiento de los equipos de seguridad;
- e. Las paredes y el piso deberán estar cubiertos con material impermeable, tal como poliureas, respecto de las sustancias almacenadas, con ventilación e iluminación adecuadas; y
- f. Contar con los sistemas de prevención contra incendios.

Derrames de sustancias, residuos y desechos peligrosos

Art. 74 El generador y, en su caso, el titular de la actividad de servicio de manejo de sustancias, residuos o desechos peligrosos, deberán dar aviso inmediato al Ministerio, por cualquier medio, cuando se produzcan derrames, infiltraciones o vertidos de materiales peligrosos.

Ratificación del aviso

Art. 75 El aviso al que hace referencia el Artículo anterior, deberá ser ratificado por escrito dentro de los tres días siguientes, sin perjuicio de las medidas que las autoridades competentes hayan aplicado en el ámbito de sus atribuciones.

En el aviso escrito deberá incluirse:

- a. Identificación, domicilio y datos precisos del titular, del generador o de la actividad de gestión, de que se trate;
- b. Localización y características del sitio donde ha ocurrido el incidente;
- c. Posibles causas que motivaron el derrame, infiltración, descarga o vertido;
- d. Descripción precisa de las características físicoquímicas, toxicológicas y biológicas, así como de la cantidad de materiales peligrosos liberados;
- e. Acciones realizadas para la atención del accidente y medidas adoptadas para la restauración de la zona afectada; y
- f. Posibles daños causados a los ecosistemas.

La responsabilidad del daño correspondiente, estará a cargo del titular de la actividad involucrada en el accidente, la que será responsable de las compensaciones que procedan, de acuerdo a la Ley.

Art. 77 Deberán adoptarse las medidas de seguridad aplicables a las personas que trabajan en los sitios de almacenamiento, los que transportan, reciclan, tratan o manejan dichos materiales, de sustancias, residuos o desechos peligrosos, para garantizar su propia seguridad, así como la protección de los ecosistemas y del ambiente en general. De igual forma, en caso de derrames,

deberá contarse con materiales absorbentes, tales como arcilla calcinada, aserrín, cal, absorbentes sintéticos (vermiculita) entre otros, o con los medios adecuados por su control y su limpieza.